



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad
Democrática en la Región de Pasco"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **603** -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 12 OCT. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El MEMORANDO N° 1935-2023-G.R.PASCO-DOB/GGR de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por el Gerente General Regional; INFORME LEGAL N° 0875-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; INFORME N° 1664-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 06 de octubre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; INFORME N° 3840-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 06 de octubre del 2023; emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; INFORME N° 0170-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR de fecha 06 de octubre del 2023, emitido por la abogada del área legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; INFORME N° 054-2023-GRP-GRI/SGSO/CO/I.E.P.N° 34025 PAUCARTAMBO-ASG de fecha 06 de octubre del 2023 emitido por el Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado).

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...).

Que, de la verificación del expediente administrativo se advierte que mediante documento, de fecha 03 de octubre del 2023, el Ing. Aquiles DAVILA TORRES, comunica al representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR M&T, su renuncia al cargo de supervisor de obras, de la ejecución de la obra denominado " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 34025 DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN DE PASCO", por encontrarse suspendido el plazo desde el 20 de abril del 2023, plasmado en acta del 26 de abril del presente año y considerando que no serán reconocidos mayores gastos generales a favor del contratista ni de la supervisión y su persona se encuentra seriamente perjudicado económicamente es así que, mediante Carta 001-2023-SO/ADT/CMT, de fecha 03 de OCTUBRE del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR M&T, solicita al Gobierno Regional de Pasco, Cambio de Personal Clave – Supervisor de obras, "(...) que el Ing. Aquiles DAVILA TORRES, presenta su renuncia irrevocable, proponiendo a la Ing. Nil Alberto BANCALLAN VERONA quien cumple con los requisitos que exigen el TRD (...)"

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado).

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante

no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...) (énfasis agregado).

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido.

Que, en concordancia a la Opinión N° 002-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: Atendiendo a estas circunstancias, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." (El subrayado es agregado).

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: **"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"**.

Que, mediante Carta 001-2023-SO/ADT/CMT, de fecha 03 de OCTUBRE del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR M&T, solicita al Gobierno Regional de Pasco, Cambio de Personal Clave – Supervisor de obras, "(...) que el Ing. Aquiles DAVILA TORRES, presenta su renuncia irrevocable, proponiendo a la Ing. Nil Alberto BANCALLAN VERONA, adjuntando la documentación correspondiente para su atención, de la obra denominado " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 34025 DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN DE PASCO".

Que, mediante Informe N° 054-2023-GRP-GRI/SGSO/COI.E.P N° 34025PAUCARTAMBO-ASG, de fecha 06 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Geovanni AYALA SANCHEZ, Coordinador de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 34025 DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN DE PASCO", solicita opinión Legal declarando PROCEDENTE el cambio del supervisor de obras del CONSORCIO SUPERVISOR M&T.

Que, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR M&T, adjunta documentación de experiencia laboral en la que declara que los datos consignados son verdaderos y reafirmar su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de los documentos adjuntada será responsabilidad de la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR M&T. Haciendo un análisis de los autos, con respecto a la solicitud del cambio del Supervisor de Obras, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 34025 DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN DE PASCO" y verificando la experiencia del profesional **CUMPLE** con lo establecido en el ARTICULO 162 – Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (Supervisor de Obras), peticionado por el CONSORCIO SUPERVISOR M&T, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 34025 DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN DE PASCO", siendo el Ing. Nil Alberto BANCALLAN VERONA, el profesional que se desempeñará como **Supervisor de Obras**, en reemplazo del Ing. Aquiles DAVILA TORRES, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del supervisor de obras; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad¹, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al CONSORCIO SUPERVISOR M&T y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL



¹ 1.18. Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.- Artículo IV. Principios del procedimientos administrativo – Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.